

IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN TRIBUNALES: PARADOJAS Y DESAFÍOS PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CHILE

IMPLEMENTAÇÃO DA NOVA LEI INTEGRAL CONTRA A VIOLÊNCIA NO JUDICIÁRIO: PARADOXOS E DESAFIOS PARA A PROTEÇÃO EFETIVA DAS VÍTIMAS DE VIOLÊNCIA DE GÊNERO NO CHILE

Bárbara Sepúlveda Hales¹

Francisca Millán Zapata²

RESUMEN: La implementación en Chile de la nueva Ley N.º 21.675, que “Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género” (Ley Integral contra la Violencia), ha introducido un mecanismo de judicialización automática de las denuncias de violencia intrafamiliar, mediante la remisión directa de las causas desde los tribunales de familia al Ministerio Público. Aunque esta reforma pretendía subsanar la discontinuidad procesal y garantizar la intervención penal, ha generado efectos no previstos que, paradójicamente, debilitan la protección efectiva de las víctimas. Este artículo examina las disfunciones sistémicas derivadas de este nuevo esquema, tales como la sobrecarga procesal, la falta de diligencia investigativa, la ausencia de representación jurídica efectiva y la inexistencia de contiendas de competencia entre jurisdicciones. Se propone una revisión estructural del diseño institucional y procesal, orientada a garantizar el acceso efectivo a la justicia y una respuesta estatal que respete los estándares de diligencia debida y perspectiva de género.

Palabras clave: Acceso a la justicia; Judicialización forzada; Violencia de género.

RESUMO: A implementação no Chile da nova Lei n.º 21.675, que estabelece medidas para prevenir, sancionar e erradicar a violência contra as mulheres em razão do gênero (Lei Integral contra a Violência), introduziu um mecanismo de judicialização automática das denúncias de violência intrafamiliar, por meio do envio direto dos casos dos tribunais de família ao Ministério Público. Embora essa reforma tenha buscado corrigir a descontinuidade processual e assegurar a intervenção penal, ela produziu efeitos não previstos que, paradoxalmente, fragilizam a proteção efetiva das vítimas. Este artigo analisa as disfunções sistêmicas decorrentes desse novo modelo,

¹ Doctoranda en Derecho de la Universidad de Chile; Magíster en Derecho Público de la Universidad de Chile; M.Sc. en Género (*Research*) de la *London School of Economics and Political Science*; Abogada de la Universidad de Chile; Profesora Asistente de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile. E-mail: bsepulvedah.docente@ucen.cl. Trabajo financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo/Subdirección de Capital Humano/Beca Doctorado Nacional 21250093.

² Magíster en Estudios de Género e Intervención Psicosocial de la Universidad Central de Chile; Diplomada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Chile; Abogada de la Universidad Católica del Norte; Profesora de la Clínica jurídica Mujer y Equidad de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado. E-mail: fmillan@uahurtado.cl

incluindo a sobrecarga processual, a insuficiência da atividade investigativa, a ausência de representação jurídica efetiva das vítimas e a inexistência de conflitos formais de competência entre as jurisdições envolvidas. Sustenta-se que a judicialização automática, desacompanhada de garantias institucionais adequadas, pode aprofundar a denegação de justiça e a vitimização secundária. Por fim, propõe-se uma revisão estrutural do desenho institucional e processual, orientada à garantia do acesso efetivo à justiça, ao cumprimento do dever de diligência reforçada e à incorporação de uma perspectiva de gênero na resposta penal estatal.

PALAVRAS-CHAVE: Acesso à justiça; Judicialização forçada; Violência de gênero.

1 INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar (VIF) constituye una de las expresiones más persistentes y estructurales de la violencia de género, con consecuencias jurídicas, sociales e institucionales de alto impacto. Sin embargo, su abordaje judicial ha sido históricamente fragmentado entre la competencia penal y la de familia, lo que ha dificultado la implementación de una protección integral y eficaz para las víctimas.

En respuesta a dichas falencias, la reciente Ley Integral contra la Violencia introdujo una reforma sustantiva que busca asegurar la inmediata judicialización penal de las denuncias derivadas por los tribunales de familia al Ministerio Público. Sin embargo, el análisis de los datos oficiales muestra que la implementación de este nuevo modelo ha revelado una serie de disfunciones institucionales que comprometen su eficacia y, en algunos casos, profundizan la vulnerabilidad de las víctimas³.

El presente artículo analiza críticamente las consecuencias no deseadas de este régimen de judicialización forzada, abordando aspectos como la sobrecarga sistémica, la debilidad investigativa, la falta de representación de las víctimas y la

³ Este trabajo reconoce que la violencia de género se encuentra atravesada por múltiples relaciones de poder y desigualdad que exceden la variable sexo-género, por lo que una aproximación interseccional requiere considerar la interacción entre género, clase social, etnicidad, territorialidad y otros ejes de subordinación. Sin embargo, el análisis se concentra en los efectos institucionales de la judicialización automática introducida por la Ley N.º 21.675, a partir de fuentes estadísticas y documentales de alcance nacional. Estas fuentes no permiten reconstruir con suficiente fiabilidad variables relativas a la pertenencia étnica de las víctimas, mientras que un examen de las diferencias territoriales en la implementación de la reforma exigiría un diseño metodológico específico orientado al estudio comparado de distintas jurisdicciones y contextos locales, cuestión que excede los objetivos de este artículo. Ello no disminuye la relevancia de una perspectiva interseccional, sino que pone de relieve la necesidad de futuras investigaciones que analicen cómo los efectos de la judicialización automática pueden variar según las condiciones sociales, territoriales y culturales de las víctimas.

indefinición competencial entre jurisdicciones. Inicialmente, se examina el régimen jurídico vigente con anterioridad a la Ley N.º 21.675, identificando las deficiencias estructurales derivadas de la fragmentación entre las jurisdicciones de familia y penal y sus efectos sobre el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género. En segundo término, se analiza críticamente la implementación del nuevo mecanismo de judicialización automática, poniendo especial atención en las disfunciones institucionales que han emergido durante su aplicación. A partir de este análisis, se proponen algunas medidas de ajuste normativo e institucional orientadas a fortalecer la protección efectiva de las víctimas, garantizar el cumplimiento de los estándares de debida diligencia y avanzar hacia una respuesta estatal coherente con una perspectiva de género y derechos humanos. Finalmente, las conclusiones identifican algunas proyecciones para futuras investigaciones, particularmente en el ámbito del análisis comparado de los mecanismos de judicialización de la violencia de género en América Latina.

2 EL SISTEMA PREVIO A LA REFORMA: FRAGMENTACIÓN, INACCIÓN ESTATAL Y DENEGACIÓN ESTRUCTURAL DE JUSTICIA

Antes de examinar las transformaciones introducidas por la Ley N.º 21.675, resulta pertinente revisar algunos antecedentes empíricos sobre el funcionamiento del sistema de justicia en materia de violencia intrafamiliar y violencia de género. Estos datos permiten dimensionar la magnitud del fenómeno y comprender las razones que motivaron la reforma legal.

En 2025, se ingresaron a los tribunales de familia 122.654 causas por VIF y 22.313 causas por violencia de género, mientras que los tribunales penales tramitaron 20.627 causas por el delito de maltrato habitual (PODER JUDICIAL, 2026a). Según el Centro de Estudios y Análisis del Delito del Ministerio de Seguridad Pública, se registraron 85.932 denuncias por delitos constitutivos de VIF contra mujeres a nivel nacional (CEAD, 2025). Por su parte, el Ministerio Público reportó 35.752 víctimas formalmente ingresadas por el delito de maltrato habitual durante 2024 y 40.639 durante 2025 (MINISTERIO PÚBLICO, 2025, 2026, tabla 16), lo que ya evidencia una

brecha entre la cantidad de denuncias y la identificación de víctimas dentro del sistema penal, y entre las causas ingresadas, derivadas y efectivamente investigadas. Estos datos revelan no solo la alta frecuencia del fenómeno, sino también los desafíos persistentes del sistema judicial para articular una respuesta coordinada, oportuna y con enfoque de género, particularmente en la transición entre la jurisdicción de familia y el sistema penal.

En cuanto a los egresos, se observa que durante 2025 fueron terminadas 132.478 causas por VIF en sede de familia (PODER JUDICIAL, 2026b). Un dato especialmente significativo es que, dentro de estas causas, 33.475 concluyeron por declaración de incompetencia⁴ del tribunal, es decir, fueron derivadas al sistema penal por estimarse que los hechos podrían revestir carácter de delito. Esta cifra representa el doble de las causas terminadas por el mismo motivo en 2024⁵ (PODER JUDICIAL, 2026b), lo que permite dimensionar el impacto del nuevo régimen de derivación automática introducido por la Ley Integral contra la Violencia (CHILE, 2023).

En su conjunto, estos datos no solo evidencian la alta frecuencia del fenómeno de la violencia de género en el ámbito intrafamiliar, sino también revelan las tensiones persistentes en el diseño institucional del sistema judicial, particularmente en lo que respecta a la coordinación entre la jurisdicción de familia y la penal. La existencia de múltiples brechas —entre denuncias, ingresos, egresos y víctimas formalmente reconocidas— subraya la urgencia de avanzar hacia una respuesta estatal articulada, con enfoque de género y estándares de debida diligencia.

La entrada en vigencia de la Ley Integral de Violencia, en junio de 2024, introdujo un mecanismo que regula expresamente el tránsito de las causas de violencia intrafamiliar desde los tribunales de familia al sistema penal, cuando aquellos se declaran incompetentes por advertir la posible comisión de un delito. Este mecanismo, previsto en el artículo 40, dispone que, ante una declaración de incompetencia, el tribunal de familia debe remitir los antecedentes al Ministerio Público y al juzgado de garantía respectivo, generándose así la apertura automática de una

⁴ Causas terminadas a nivel nacional por procedimiento de Violencia Intrafamiliar, filtradas por causal de término: incompetencia.

⁵ 16.855 causas VIF terminadas por incompetencia del tribunal de familia en 2024.

causa penal. Con ello, la reforma busca corregir una deficiencia estructural del régimen legal anterior, caracterizado por la interrupción de la tramitación y la ausencia de control institucional una vez derivadas las causas al sistema penal.

Bajo el modelo anterior, cuando un juzgado de familia estimaba que los antecedentes daban cuenta de la eventual configuración del delito de maltrato habitual⁶, debía declararse incompetente y remitir los antecedentes al Ministerio Público, poniendo término al proceso en sede de familia⁷. Esta decisión descansaba en una valoración judicial compleja, especialmente considerando que la habitualidad puede configurarse tanto a partir de hechos concretos y específicos como de una dinámica general de violencia sostenida en el tiempo, cuyos episodios aislados resultan difíciles de individualizar (PAREDES; CALDERÓN, 2022, p. 120). Sin embargo, pese a la relevancia de estas derivaciones, el ordenamiento no contemplaba mecanismos que aseguraran la continuidad procesal ni la supervisión efectiva de las medidas cautelares eventualmente decretadas.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 21.675, si se analizan, por ejemplo, los datos de 2023, la incompetencia del tribunal constituyó el tercer motivo de término en las causas de violencia intrafamiliar tramitadas ante los juzgados de familia, alcanzando un 24,76% del total⁸ (PODER JUDICIAL, 2026b). No obstante, una vez producida la remisión de antecedentes, estos ingresaban al Ministerio Público

⁶ El artículo 14 de la Ley sobre violencia intrafamiliar establece que el delito de maltrato habitual consiste en el ejercicio habitual de violencia física, sexual, psíquica o económica ejercida por una persona respecto de su cónyuge o conviviente civil; su conviviente; su pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia; padre o madre de un hijo o hija en común; o su pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive.

⁷ Si bien la ley N.º 21.103 derogó el inciso final del artículo 14 de la ley N.º 20.066, que obligaba al tribunal de familia a realizar la derivación al Ministerio Público, por lo que actualmente el maltrato habitual es de denuncia directa ante el mismo, no se modificó el inciso segundo del artículo 90 de la Ley de Tribunales de Familia. Por lo tanto, aún persiste controversia respecto de la práctica de declarar la incompetencia desde el inicio del proceso en sede de familia, especialmente cuando dicha resolución es impugnada por la persona denunciada. En los casos en que la apelación es acogida el tribunal de familia se ve obligado a conocer antecedentes que desde el principio evidencian indicios de delito. Ello genera una situación procesal altamente problemática: si el tribunal de familia tramita íntegramente la causa y concluye que existe maltrato habitual, se encuentra impedido de dictar una sentencia condenatoria, ya que ello implicaría ejercer jurisdicción penal sin competencia, lo cual constituiría una infracción legal. En consecuencia, debe declararse nuevamente incompetente.

⁸ Entre los motivos de término de causas VIF cerradas en sede de familia durante 2023, se indica la sentencia con un 34,8%, seguido por “no da curso a la demanda” con un 30,8%, y en tercer lugar la incompetencia del tribunal con un 24,76%.

sin control judicial ni impulso institucional, incluso cuando se habían decretado medidas cautelares en la fase inicial del proceso (PODER JUDICIAL, 2020, p. 222). Entre los años 2015 y 2021 ingresaron 33.844 causas por maltrato habitual en los juzgados con competencia penal a nivel nacional, pero solo en 7.658 de ellas se decretaron medidas cautelares, lo que equivale a un 22,6% del total (PODER JUDICIAL, 2022, Tablas n. 7 y 8). Esta baja proporción evidencia una tendencia sostenida de desatención institucional frente a denuncias de violencia reiterada, que no puede atribuirse a la reforma reciente, sino que responde a prácticas arraigadas en la cultura institucional del sistema penal, particularmente en la fiscalía (PODER JUDICIAL, 2020, p. 77).

Este escenario se veía agravado por la ausencia de representación jurídica efectiva para las víctimas de violencia intrafamiliar. Si bien el ordenamiento jurídico chileno reconoce formalmente el derecho de las víctimas a contar con patrocinio judicial, en la práctica dicho acceso no se encontraba garantizado por mecanismos institucionales suficientes ni por una política pública sostenida de patrocinio especializado. Menos del 30% de las víctimas en causas de violencia intrafamiliar contaba con representación judicial efectiva (PODER JUDICIAL, 2020, p. 133), lo que implicaba que la mayoría de las mujeres denunciantes carecía de una figura procesal que impulsara diligencias, cuestionara decisiones del Ministerio Público o activara recursos frente a archivos o sobreseimientos. Esta carencia no solo debilitaba el derecho a la tutela judicial efectiva, sino que reproducía una lógica de desprotección institucional, en la que el acceso a la justicia operaba como una prerrogativa diferenciada según las condiciones socioeconómicas de las víctimas (DUCE, 2014, p. 811).

En este contexto, la ausencia de representación jurídica funcionaba como una forma de desigualdad procesal estructural, profundizando la situación de vulnerabilidad de mujeres que ya se encontraban en una posición de subordinación frente a sus agresores, al aparato estatal y al propio sistema de justicia. Lejos de constituirse en un espacio de reparación, el proceso penal —cuando se desarrolla sin patrocinio— podía transformarse en una experiencia de victimización secundaria, con efectos negativos sobre la confianza institucional y la eficacia del sistema (PAREDES;

CALDERÓN, 2022, p. 163). A ello se sumaban las limitaciones históricas de los programas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo rol se ha concentrado principalmente en la orientación jurídica y el acompañamiento extrajudicial, con una capacidad acotada para asumir representación penal activa, particularmente como querellantes en causas de violencia intrafamiliar (ARTICULACIÓN REGIONAL FEMINISTA, p. 84; Duce, 2014).

Desde una perspectiva de derechos humanos, este conjunto de omisiones resulta incompatible con el deber de debida diligencia reforzada que el derecho internacional impone a los Estados en materia de violencia de género⁹. Conforme a los estándares desarrollados por la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, la obligación estatal no se agota en la adopción de legislación formalmente adecuada, sino que exige garantizar su implementación efectiva mediante políticas públicas, servicios accesibles y mecanismos judiciales eficaces, orientados por un enfoque de género y centrados en las víctimas (HEIM, 2015, p. 111). La protección estatal a las mujeres en casos de violencia de género debiera traducirse en condiciones reales de acceso a la justicia, protección efectiva y reparación integral, es decir, mediante múltiples respuestas (FILEBORN, 2019, p. 390).

Bajo el régimen legal anterior, estas deficiencias configuraban lo que puede describirse como un verdadero “limbo jurisdiccional”, en el cual las medidas cautelares caducaban sin renovación pese a la persistencia del riesgo (PODER JUDICIAL, 2020), y en el que era frecuente que las causas se archivaran provisionalmente sin siquiera tomar declaración a la víctima ni contactarla (operando bajo una lógica de mero 'ritualismo' administrativo (CASAS, 2018, p. 156, 210; CORREA, 2020, p. 161, 179). La reforma introducida por la Ley N.º 21.675 corrige formalmente este vacío, al establecer la apertura automática de una causa penal y la fijación de audiencias de control una vez declarada la incompetencia del tribunal de familia, asegurando al menos un seguimiento inicial de las medidas cautelares. Esta judicialización inmediata ocurre sin que medie solicitud de parte ni requerimiento fiscal.

⁹ Por ejemplo: Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010; Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015.

Este nuevo esquema puede ser valorado positivamente en términos formales, en cuanto impide el abandono inmediato de las causas y obliga al sistema penal a adoptar decisiones procesales visibles. Sin embargo, como se examinará en las secciones siguientes, la judicialización automática no ha sido acompañada de mecanismos sustantivos que garanticen una investigación con enfoque de género ni una representación jurídica adecuada de las víctimas, generando nuevas tensiones y formas de desprotección bajo una lógica de cumplimiento formal desprovista de eficacia real.

3 JUDICIALIZACIÓN AUTOMÁTICA Y LÍMITES ESTRUCTURALES DE LA RESPUESTA PENAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Como se ha señalado, la Ley Integral de Violencia incorporó una norma que obliga al tribunal de familia a declararse incompetente, mediante resolución fundada, cuando los hechos denunciados revisten caracteres de delito, remitiendo los antecedentes tanto al Ministerio Público como al juzgado de garantía correspondiente. Esta disposición contempla, además, que si existieren medidas cautelares decretadas en sede de familia, el tribunal penal deberá convocar a una audiencia para su revisión antes de su vencimiento, con el objeto de asegurar continuidad en la protección.

Esto se complementa con el artículo 41 de la Ley, que establece un régimen específico de supervisión judicial de las medidas cautelares, incluso en sede penal, disponiendo la comparecencia obligatoria del denunciado bajo apercibimiento de arresto y reconociendo expresamente el derecho de la víctima a ser notificada y a comparecer representada. Desde una perspectiva formal, estas disposiciones buscan subsanar el vacío de control existente en el régimen anterior y reforzar la presencia institucional del sistema penal desde las primeras etapas del procedimiento. Sin embargo, la implementación práctica de este modelo ha evidenciado una serie de deficiencias estructurales.

3.1 Continuidad procesal formal y sobrecarga del sistema penal

En primer lugar, la judicialización automática ha generado una sobrecarga institucional significativa y una gestión predominantemente burocrática del conflicto penal. La obligación de fijar audiencias desde el inicio del procedimiento ha incrementado la presión sobre los tribunales de garantía y el Ministerio Público, sin que ello haya ido acompañado de un fortalecimiento proporcional de los recursos humanos, técnicos y procesales disponibles. En la práctica, los fiscales se ven compelidos a intervenir tempranamente en audiencias sin contar con un conocimiento suficiente de los antecedentes ni haber desplegado diligencias investigativas mínimas, lo que limita sustantivamente la calidad de la respuesta penal (CARRASCO-JIMÉNEZ, 2018, p. 226).

De manera paradójica, este nuevo escenario ha inducido a los tribunales de familia a reducir la duración de las medidas cautelares que anteriormente se concedían por el máximo legal, bajo la expectativa de una pronta fiscalización en sede penal (PODER JUDICIAL, 2022). Esta práctica genera un doble efecto adverso. Por una parte, acelera la recarga del sistema penal; por otra, incrementa la vulnerabilidad de las víctimas durante las etapas iniciales del proceso, al trasladar anticipadamente la responsabilidad de protección a un sistema que aún no ha desplegado capacidades efectivas de investigación ni de acompañamiento. Lejos de fortalecer la tutela, esta dinámica reproduce una lógica de gestión administrativa del conflicto que desatiende las exigencias sustantivas de protección y acceso a la justicia.

3.2 Estrategias de término anticipado y debilitamiento de la investigación penal

Frente a esta sobrecarga, la respuesta predominante del Ministerio Público ha tendido a organizarse defensivamente mediante estrategias orientadas al término anticipado de los procesos, tales como archivos provisionales, decisiones de no perseverar (DNP) o sobreseimientos tempranos. Estas facultades operan, en la práctica, como mecanismos de "descompresión del sistema" para gestionar el volumen de ingresos, permitiendo al ente persecutor centrar recursos solo en casos con altas expectativas de éxito (CORREA, 2020, p. 160), aunque ello implique que un

número significativo de causas de violencia intrafamiliar sean desestimadas administrativamente (CARRASCO-JIMÉNEZ, 2018, p. 225). La comparación entre los datos de 2024 y 2025 confirman esta tendencia, mostrando que el porcentaje de términos por salidas no judiciales¹⁰ en los delitos categorizados como violencia intrafamiliar¹¹ fue de 46,52% y 46,96% en 2024 y 2025, respectivamente (MINISTERIO PÚBLICO, 2025, 2026, tabla 25). En el caso específico del delito de maltrato habitual, las salidas no judiciales correspondieron en 2024 a 53,89% y en 2025 a 78,7% de los casos, lo que demuestra un aumento significativo desde la entrada en vigencia de la Ley Integral de Violencia. Del total de las salidas no judiciales en delitos VIF, destacan el archivo provisional, con un 37,64% en 2024 y un 49,3% en 2025; y la DNP con un porcentaje de 13,66% a 24,7% en 2024 y 2025, respectivamente (MINISTERIO PÚBLICO, 2025, 2026).

Este comportamiento institucional responde a un patrón histórico en la persecución penal de la violencia intrafamiliar. Estudios previos sobre la década 2010-2020 ya alertaban que las salidas no judiciales (como el archivo y la DNP) representaban consistentemente más del 40% de los términos, mientras que las sentencias condenatorias se mantenían bajo el 10% (CASAS, 2018, p. 412; VILLABLANCA; VILLAMIZAR, 2022, p. 26). En el caso específico del delito de maltrato habitual, la evidencia empírica entre 2017 y 2021 ratifica que el archivo provisional ha sido la vía de término masiva (superando el 60-70% de los casos), en contraste con una tasa de condenas que apenas bordea el 1,5% (VILLABLANCA; VILLAMIZAR, 2022, p. 26). Esto evidencia una respuesta penal estructuralmente limitada, caracterizada por un "ritualismo" en la tramitación donde se cumplen formalidades — como órdenes de búsqueda rutinarias o citaciones— sin una investigación sustantiva que logre resultados (CASAS, 2018, p. 447). Esta dinámica ofrece soluciones meramente temporales y parciales que no resuelven el conflicto de fondo

¹⁰ Las salidas no judiciales pueden ser el archivo provisional, la decisión de no perseverar, el principio de oportunidad y la incompetencia.

¹¹ La clasificación penal de violencia intrafamiliar incluye las siguientes categorías de delitos: abandono, amenazas, delitos sexuales, desacato, femicidio, homicidio, incendio, incumplimiento de pago de pensiones de alimentos, lesiones, maltrato, maltrato habitual, parricidio, secuestro y otros delitos (FISCALÍA NACIONAL - MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, 2026, p.19).

(GONZÁLEZ, 2013, p. 235), afectando el derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva.

Desde el punto de vista dogmático-procesal, la decisión de no perseverar — regulada en el artículo 248 letra c) del Código Procesal Penal— implica el cierre anticipado de la investigación por insuficiencia de antecedentes para formular acusación. A diferencia del sobreseimiento definitivo, que presupone una constatación clara de inexistencia del delito o inocencia del imputado (art. 250 CPP), la DNP se funda en la falta de antecedentes suficientes reunidos durante la investigación, situándose en una posición intermedia dentro del espectro de resoluciones posibles. No equivale, por tanto, a una absolución ni comporta una declaración de inocencia, sino que expresa la ausencia de “fundamentos serios” para el enjuiciamiento exigidos por el artículo 248 letra b) del CPP (CORREA, 2020, p. 165).

En causas de violencia intrafamiliar, la aplicación de esta figura produce consecuencias particularmente gravosas, pues conlleva la extinción inmediata de las medidas de protección vigentes —frecuentemente adoptadas sobre la base de un análisis de riesgo previo efectuado por un tribunal de familia— sin que necesariamente se hayan agotado las diligencias mínimas de investigación. Esta situación se agrava por la falta de representación jurídica en una proporción significativa de los casos, lo que impide oponerse eficazmente a estas decisiones o someterlas a control judicial sustantivo, reforzando una lógica de desprotección institucional. Datos recientes confirman que una de las principales razones para no denunciar o abandonar el proceso es la percepción de inutilidad del sistema. Un porcentaje relevante de mujeres no denuncia porque cree que “no sirve” o porque “había denunciado antes y no pasó nada”, e incluso en algunos casos, porque la propia policía recomendó no registrar la denuncia (SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, 2024, p. 17, 21).

La desvinculación entre la jurisdicción de familia —que reconoce el riesgo y decreta medidas de protección— y el desenlace penal introduce así una discontinuidad crítica en la respuesta estatal. El archivo o la decisión de no perseverar no implica la desaparición del riesgo, pero sí la extinción de las medidas cautelares, dejando a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad, especialmente cuando no existe patrocinio jurídico que solicite su renovación o cuestione su

levantamiento. A esto se suma que, en muchos casos, la baja preparación en la atención inicial y la falta de orientación adecuada actúan como factores que desalientan a las víctimas a seguir adelante con sus solicitudes de protección (ASSUNÇÃO; DA COSTA, 2022, p. 80), profundizando la desigualdad entre aquellas que cuentan con patrocinio legal y aquellas que no.

3.3 Falta de representación, debilidades probatorias y vacíos de competencia

A pesar de que el ordenamiento jurídico reconoce formalmente el derecho de las víctimas a contar con representación judicial, la mayoría de las causas ingresa al sistema penal sin parte querellante. Esta ausencia de patrocinio impide ejercer un control efectivo sobre las decisiones del Ministerio Público, oponerse a archivos prematuros o sobreseimientos, así como impugnar la modificación o el término de las medidas cautelares (PODER JUDICIAL, 2020, p. 91). Asimismo, restringe la activación de mecanismos procesales relevantes, tales como la reapertura de investigaciones o la promoción de contiendas de competencia, configurando un escenario en el que la judicialización formal carece de un contrapeso institucional efectivo.

En este contexto, los tribunales penales tienden a acoger las solicitudes del Ministerio Público sin exigir estándares probatorios estrictos, mientras que la defensa frecuentemente se allana a dichas peticiones. Como consecuencia, la víctima —incluso cuando accede con posterioridad a asesoría jurídica— queda situada en una posición procesal estructuralmente desventajosa. Como resultado de esta combinación de factores, la segunda audiencia penal —programada automáticamente en virtud del nuevo modelo— suele celebrarse sin avances sustantivos en la investigación, y el Ministerio Público opta por cerrar la causa, reproduciendo así, bajo una lógica de cumplimiento formal, la misma dinámica de inacción que la reforma legal pretendía superar. La eventual interposición tardía de una querrela no asegura el restablecimiento del procedimiento, puesto que revertir una decisión de no perseverar supone enfrentar obstáculos burocráticos, y el sobreseimiento produce, además, efectos de cosa juzgada material.

A estas dificultades se suma la deficiente construcción del relato probatorio, la cual constituye uno de los principales obstáculos estructurales que enfrentan las causas de violencia intrafamiliar derivadas al sistema penal, particularmente cuando los hechos no logran articularse con los elementos del tipo penal aplicable. Una causa central de las decisiones de archivo, no perseverar o sobreseimiento definitivo radica en la calidad fragmentaria y precaria de los antecedentes remitidos desde la jurisdicción de familia. Con frecuencia, las denuncias iniciales no consiguen expresar de manera jurídicamente precisa los elementos constitutivos del delito de maltrato habitual, ya sea por el desconocimiento de las víctimas respecto de las exigencias típicas, o por la ausencia de orientación adecuada al momento de la declaración. Tal como advierten Paredes y Calderón (2022, p. 120), el delito de maltrato habitual exige la identificación de patrones reiterados de conducta, cuya complejidad excede las posibilidades narrativas inmediatas de quienes se encuentran en contextos de violencia sostenida.

Lo anterior no responde a la inexistencia de la violencia, sino a una falla sistémica en la forma en que el sistema de justicia construye y valora el relato probatorio desde una perspectiva de género. En este sentido, Fernández (2019) explica que la violencia patriarcal se estructura sobre dinámicas de control coercitivo —intimidación, aislamiento y dominación— que no siempre se manifiestan como agresiones físicas aisladas, pero que producen efectos profundamente lesivos en la autonomía de las mujeres (p. 504). Se trata de actos muchas veces silenciosos o normalizados que, considerados de manera fragmentaria, no suelen ser reconocidos como “propia­mente violentos” por los tribunales, pese a su carácter devastador en términos de subordinación y control (FERNÁNDEZ, 2019, p. 513). Cuando la declaración preliminar de la víctima no es adecuadamente contextualizada ni guiada bajo este entendimiento, el estándar probatorio exigido por el tipo penal difícilmente logra satisfacerse.

Estas dificultades probatorias se ven reforzadas por la propia racionalidad del sistema penal, que exige una lógica interna de coherencia y tipicidad que con frecuencia no se corresponde con la experiencia vivida por las víctimas de violencia intrafamiliar. Como advierte Torres (2013, p. 178), dicha racionalidad transforma el

relato —e incluso la retractación— en un obstáculo para la persecución penal, en lugar de comprenderlos como expresiones situadas de contextos de violencia persistente. Así, situaciones que podrían revelar dinámicas de control coercitivo, como el incumplimiento reiterado del régimen de visitas acompañado de insultos o descalificaciones, suelen ser desestimadas como meros conflictos familiares sin relevancia penal, sin indagar en la frecuencia, el contenido, el contexto ni el impacto acumulativo de las agresiones verbales. Esta lectura reduccionista se agrava cuando los relatos de las mujeres son trivializados o interpretados como denuncias instrumentales, asociadas a disputas por visitas o asuntos económicos, sobre la base de estereotipos que desconfían de sus motivaciones (TORRES, 2013, p. 179). La ausencia de una sistematización adecuada de los hechos y de una orientación probatoria con enfoque de género impide, en consecuencia, la construcción de una hipótesis penal coherente, facilitando decisiones tempranas de archivo o sobreseimiento.

A esto se suma un problema de técnica legislativa. Como señala González (2013), la distinción normativa entre violencia intrafamiliar constitutiva de delito y aquella que no lo es se formula en términos vagos e imprecisos, lo que genera una tensión estructural en la práctica judicial. En efecto, si bien en la realidad muchos de los casos que ingresan al sistema podrían ser subsumidos en el delito de maltrato habitual, el diseño institucional tiende a fragmentar el conflicto, impidiendo una comprensión integral de la violencia como fenómeno continuo (p. 239). Más aún, cuando el sistema falla en investigar o proteger -v.g. cerrando casos-, refuerza la "cifra oculta", ya que la desconfianza en las autoridades y el miedo a ser culpabilizada o no creída alejan a la víctima de la tutela judicial (SELIS SANTOS CALDAS, 2020, p. 187). Estas limitaciones normativas y probatorias reproducen barreras epistemológicas ampliamente documentadas por la literatura feminista sobre acceso a la justicia, las cuales condicionan de manera decisiva la respuesta penal frente a la violencia contra las mujeres (HEIM, 2015).

Por último, se genera ambigüedad jurisdiccional y una omisión de contiendas de competencia. Uno de los vacíos estructurales más relevantes del nuevo régimen de judicialización automática radica en la inexistencia de contiendas de competencia

entre los tribunales de familia y los juzgados de garantía. Como se señaló, a pesar de que muchas denuncias son derivadas desde la justicia de familia bajo la hipótesis de una posible comisión de delito, la fiscalía puede posteriormente cerrar la investigación por considerar que los hechos no configuran tipo penal alguno. En tales escenarios, no se activa el mecanismo institucional previsto para resolver la controversia competencial¹², esto es, la intervención del superior jerárquico de ambos tribunales, es decir, la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema. La omisión de este procedimiento perpetúa un estado de ambigüedad jurisdiccional, en el que las denunciantes quedan fuera del resguardo de ambas jurisdicciones, reproduciendo el denominado “limbo jurídico-procesal” que la ley precisamente buscaba superar.

Desde una perspectiva garantista, lo esperable sería que en estos casos se promovieran contiendas de competencia entre la jurisdicción de familia y la penal, a fin de que la Corte Suprema defina criterios jurisprudenciales que delimiten con claridad los márgenes de actuación de cada órgano. Sin embargo, en la práctica, este mecanismo no se activa. Ni el Ministerio Público, ni los juzgados de garantía —que tienen atribuciones para ello— promueven dicha discusión. Esta omisión institucional no solo agudiza la incertidumbre normativa, sino que también debilita las garantías procesales de las víctimas, quienes son desplazadas por la indefinición del sistema sin posibilidad de intervención efectiva.

Aunque el artículo 40 buscaba garantizar continuidad en la protección cautelar, en la práctica ha dado lugar a audiencias aceleradas, sin preparación sustantiva, que refuerzan una dinámica burocrática más preocupada por cumplir plazos que por proteger derechos. El sistema, de este modo, ha transformado un problema de desconexión entre jurisdicciones en un problema de ineficacia procesal estructural, donde la judicialización formal no garantiza una respuesta penal materialmente eficaz.

¹² El artículo 190 del Código Orgánico de Tribunales dispone que: “Las contiendas de competencia serán resueltas por el tribunal que sea superior común de los que estén en conflicto. Si los tribunales fueren de distinta jerarquía, será competente para resolver la contienda el superior de aquel que tenga jerarquía más alta. Si dependieren de diversos superiores, iguales en jerarquía, resolverá la contienda el que sea superior del tribunal que hubiere prevenido en el conocimiento del asunto.”

4 RECOMENDACIONES SOBRE AJUSTES AL MODELO DE DERIVACIÓN PENAL EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La persistencia de las disfunciones descritas exige intervenciones normativas, institucionales y prácticas que permitan corregir el diseño y la implementación del modelo de derivación penal en el contexto de la Ley Integral. Estas recomendaciones buscan asegurar el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia, debida diligencia y enfoque de género, evitando que la judicialización automática se transforme en una vía de revictimización o impunidad encubierta.

En primer lugar, más que incorporar nuevas exigencias administrativas, resulta necesario establecer estándares mínimos de actuación que aseguren una investigación efectiva y una evaluación temprana del riesgo en las causas derivadas desde la jurisdicción de familia. Estos estándares deben orientarse a garantizar la protección sustantiva de las víctimas y no al mero cumplimiento formal de etapas procedimentales, asegurando el conocimiento previo de los antecedentes por parte de los fiscales, la planificación de diligencias desde la primera audiencia. Asimismo, deben incluir guías de entrevista a víctimas con perspectiva de género y orientaciones técnicas para calificar jurídicamente hechos que suelen ser narrados desde la experiencia subjetiva y no desde la tipificación penal.

En segundo lugar, resulta fundamental garantizar que las víctimas cuenten con representación legal gratuita y efectiva desde el inicio del procedimiento penal. Esto implica o expandir las atribuciones de SERNAMEG o financiar una red de abogadas y abogados especializados en violencia de género, con facultades para querellarse, solicitar diligencias investigativas, oponerse a decisiones del Ministerio Público y ejercer acciones constitucionales. Esta medida, además de equilibrar el proceso, permitiría activar los mecanismos de control institucional frente a archivos prematuros y sobreseimientos infundados. De todas maneras, la representación judicial debe ir acompañada de políticas sociales que permitan a las mujeres poder sostener vidas autónomas e independientes (BIRGIN; GHERARDI, 2008), como apoyo psicosocial,

subsídios, preferencia para acceso a vivienda, capacitación para insertarse laboralmente y servicios de cuidado para niños y niñas bajo su dependencia.

Tercero, se recomienda que los tribunales de familia adopten criterios orientados por el principio de proporcionalidad y el análisis del riesgo al momento de fijar la duración de las medidas cautelares. La tendencia a dictarlas por plazos breves, bajo la suposición de que serán revisadas en sede penal, ha demostrado ser contraproducente y pone en peligro la continuidad de la protección. Se requiere, además, una coordinación institucional más robusta para el seguimiento de estas medidas tras la derivación.

Por último, los tribunales debieran promover contiendas de competencia cuando existan criterios divergentes respecto de la naturaleza jurídica de los hechos denunciados. La intervención de los tribunales superiores en la resolución de estas controversias contribuiría a otorgar mayor certeza jurídica, delimitar con mayor precisión los ámbitos de actuación de cada jurisdicción y reducir los espacios de desprotección que actualmente afectan a las víctimas.

Las recomendaciones propuestas buscan fortalecer las condiciones institucionales para una tutela judicial efectiva de las víctimas de violencia de género. En tal sentido, se dirigen a perfeccionar los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción de familia y la penal, asegurar una investigación adecuada de los hechos denunciados y garantizar el acceso oportuno a representación jurídica especializada, contribuyendo así al cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales en materia de prevención, protección y acceso a la justicia.

5 CONCLUSIÓN

La reforma introducida por la Ley de Violencia Integral, pese a su loable objetivo de cerrar las brechas entre las jurisdicciones de familia y penal, ha generado una serie de efectos adversos que comprometen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. La judicialización automática, sin protocolos de investigación ni representación jurídica efectiva, ha propiciado decisiones de archivo prematuras y una mayor exposición al riesgo.

Esto se genera porque el funcionamiento actual del sistema judicial ante la violencia intrafamiliar reproduce un circuito disfuncional en el cual muchas denuncias se interponen en comisarías, Carabineros realiza una calificación preliminar y deriva los antecedentes a la jurisdicción de familia. Esta, ante la posibilidad de configuración delictiva, se declara incompetente. Sin embargo, al llegar al sistema penal, la fiscalía puede cerrar la causa por considerar que no hay delito. De este modo, la denuncia transita por dos jurisdicciones sin que ninguna asuma responsabilidad ni garantice la protección efectiva de la víctima.

Es indispensable que el sistema chileno adopte medidas urgentes para superar estas deficiencias, mediante la incorporación de estándares que fortalezcan la institucionalidad, aseguren la representación de las víctimas y eliminen la fragmentación judicial. Solo así se podrá garantizar una persecución penal eficaz, respetuosa de los derechos humanos y comprometida con la erradicación de la violencia de género.

Finalmente, la experiencia chilena plantea interrogantes que exceden el ámbito nacional y justifican el desarrollo de investigaciones comparadas sobre la implementación de mecanismos de judicialización de la violencia de género en América Latina. Una cuestión particularmente relevante consiste en determinar si las tensiones observadas en este estudio —entre judicialización forzada y protección efectiva de las víctimas— constituyen una consecuencia específica del diseño institucional chileno o, por el contrario, reflejan un fenómeno más amplio presente en otros ordenamientos jurídicos de la región que han adoptado reformas semejantes. El abordaje de esta problemática desde una perspectiva comparada permitiría enriquecer la comprensión de los desafíos que enfrenta el acceso a la justicia en materia de violencia de género, considerando las contribuciones de los estudios feministas latinoamericanos y de las epistemologías jurídicas del Sur Global.

REFERENCIAS

ASSUNÇÃO, F. C.; DA COSTA, A. M. A Lei 14.188/21 e a proteção da mulher em razão do sexo feminino. **Revista Direito e Sexualidade**, v. 3, n. 2, p. 59–86, 2022. Disponível em:

<https://periodicos.ufba.br/index.php/revdirsex/article/view/47390/27948> Acesso em: 20 jan. 2026.

ARTICULACIÓN REGIONAL FEMINISTA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA DE GÉNERO. **Informe regional de derechos humanos y justicia de género 2011**. [S.l.], 2011. Disponível em: <https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2014/publicaciones/18%20Informe%20regional%20de%20DDHH%20de%20las%20mujeres%202011.pdf>. Acesso em: 8 fev. 2026.

BIRGIN, H.; GHERARDI, N. Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos. In: APONTE SÁNCHEZ, E.; FEMENÍAS, M. L. (orgs.). **Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres**. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2008. p. 239–266.

CARRASCO-JIMÉNEZ, E. Reglas procedimentales sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar. **Actualidad Penal**, n. 52, p. 209-231, 2018. Disponível em: <https://www.aacademica.org/edisoncarrascojimenez/30>. Acesso em: 20 jan. 2026.

CASAS, L. Violencia en contra de la mujer en sus relaciones de pareja. Diligencia debida: Femicidio, archivo provisional y decisión de no perseverar en los casos de lesiones por violencia intrafamiliar. In T. Vial (Ed.), **Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2018**. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2018. p. 407-482.

CENTRO DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL DELITO (Chile). **Estadísticas delictuales**. Disponível em: <https://cead.minsegpublica.gob.cl/estadisticas-delictuales/>. Acesso em: 8 fev. 2026.

CHILE. Lei n. 20.066, de 7 de outubro de 2005. Estabelece normas sobre violência intrafamiliar. **Diario Oficial de la República de Chile**, Santiago, 7 out. 2005.

CHILE. Lei n. 21.675, de 14 de junho de 2023. Estabelece medidas para prevenir, sancionar e erradicar a violência contra as mulheres em razão do gênero. **Diario Oficial de la República de Chile**, Santiago, 15 jun. 2023.

CORTE INTERAMERICANA DE DEREITOS HUMANOS. **Sentença de Exceções Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas**. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. San José, 16 nov. 2009, Disponível em: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf Acesso em: 8 fev. 2026.

CORREA, C. Uso y abuso de la decisión de no perseverar en el procedimiento. **Revista Chilena de Derecho**, v. 47, n. 1, p. 159-185, 2020. Disponível em: <https://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/14898>. Acesso em: 12 dez. 2025.

DUCE, Mauricio. et al . La víctima en el sistema de justicia penal: Una perspectiva jurídica y criminológica. **Política criminal**, Santiago, v. 9, n. 18, p. 739-815, 2014. Disponível em: <https://politecrim.com/wp-content/uploads/2019/04/Vol9N18D1.pdf>. Acesso em: 8 fev. 2026.

FERNÁNDEZ, J. La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. **Política Criminal**, Santiago, v. 14, n. 28, p. 492–519, dez. 2019. Disponível em: <https://politecrim.com/wp-content/uploads/2019/12/Vol14N28A14.pdf>. Acesso em: 8 fev. 2026.

FILEBORN, B. Gender, violence and criminal justice. In: SHEPHERD, L. J. (org.). **Handbook on gender and violence**. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2019. p. 377–394.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, I. Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. **Revista de derecho (Valdivia)**, v. 26, n. 2, p. 219-243, 2013. Disponível em: <http://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/494>. Acesso em: 1 fev. 2026.

HEIM, Daniela. Acceso a la justicia y violencia de género. **Anales de la Cátedra Francisco Suárez**, v. 48, p. 107-129, 2015.

MINISTERIO PÚBLICO (Chile). **Boletín Anual Institucional: enero a diciembre 2024**. Santiago, 2025. Disponível em: <https://www.fiscaliadechile.cl/node/44057>. Acesso em: 8 fev. 2026.

MINISTERIO PÚBLICO (Chile). **Boletín Anual Institucional: enero a diciembre 2025**. Santiago, 2026. Disponível em: <https://www.fiscaliadechile.cl/node/44057>. Acesso em: 12 jun. 2026.

FISCALÍA NACIONAL - MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. **Catálogo de delitos Codificación Penal a diciembre 2025**. Santiago, 2026. Disponível em: https://www.fiscaliadechile.cl/sites/default/files/2026-02/Catalogo_de_delitos.pdf. Acesso em: 12 jun. 2026.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. **Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher (Convenção de Belém do Pará)**. Belém do Pará, 1994.

PAREDES, J.; CALDERÓN, K. **Violencia intrafamiliar: fenómeno psicosocial y marco regulatorio**. Santiago: DER ediciones, 2022.

PODER JUDICIAL DE CHILE. **Estudio: acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial**. Santiago, 2020. Disponível em: <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudio-acceso-a-la-justicia-vcv>. Acesso em: 6 fev. 2026.

PODER JUDICIAL DE CHILE. **Estadísticas de causas VIF y maltrato habitual.** Tabla n. 6: número total de causas VIF terminadas por motivo de término, a nivel nacional, en el período 2015–2021; Tabla N°7: Número total de ingreso de causas por maltrato habitual a nivel nacional, en el período 2015-2021; y Tabla N°8: Número total de medidas cautelares decretadas por tipo de medida a nivel nacional, en el período 2015-2021. Santiago, 2022. Disponível em: <https://secretariadegennero.pjud.cl>. Acesso em: 8 fev. 2026.

PODER JUDICIAL DE CHILE. **Cuenta pública 2026. Anexo: Índice Labor Jurisdiccional Corte Suprema, Cortes de Apelaciones y Primera Instancia. Ingreso de materias de familia por agrupador en tribunales de primera instancia (2024–2025).** Santiago, 2026a. Disponível em: <https://cuentapublica.pjud.cl>. Acesso em: 12 jun. 2026.

PODER JUDICIAL DE CHILE. Poder Judicial en números. **Familia. Términos por Rol y tipo de procedimiento**, 2026b. Disponível em: <https://numeros.pjud.cl/Competencias/Familia>. Acesso em: 12 jun. 2026.

SELIS SANTOS CALDAS, J. “Eu acredito na vítima” e o princípio da presunção de inocência: relações de poder e os direitos fundamentais no judiciário brasileiro. **Revista Direito e Sexualidade**, v. 1, n. 2, p. 180-203, 2020. Disponível em: <https://periodicos.ufba.br/index.php/revdirsex/article/view/42621/23707>. Acesso em: 1 fev. 2026.

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO. **V Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer (ENVCM) 2024.** Santiago: Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio del Interior y seguridad pública, 2024. Disponível em: https://spd-archivo.subprevenciondeldelito.gob.cl/wp-content/uploads/2025/01/ART.-14°-N°2-ENVCM-2024_Metropolitana.pdf. Acesso em: 1 fev. 2026.

TORRES, S. Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar. **Revista de derecho (Valdivia)**, v. 26, n. 1, p. 167–180, jul. 2013. Disponível em: <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/478>. Acesso em: 12 dez. 2025.

VILLABLANCA, C.; VILLAMIZAR, A. Violencia intrafamiliar: Análisis retrospectivo del valor de la interposición de denuncias en femicidios consumados en contextos íntimos y familiares. **Revista de Derecho Aplicado LLM UC**, n. 10, 2022. Disponível em: <https://rda.uc.cl/index.php/RDA/article/view/49959>. Acesso em: 6 fev. 2026.

Recebido em (Received in): 12/02/2026.

Aceito em (Approved in): 15/06/2026.



Este trabalho está licenciado sob uma licença Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License.